



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00671-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS
International Accounting S.A.S.
Móvil: 315 574 0730
internationalaccounting@gmail.com

MinCIT
2-2016-008486
2016-05-23 03:57:01 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CAS

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	5 de abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 280 -CONSULTA
Tema	Bienes recibidos en dación de pago

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En el mundo empresarial se presenta con alguna frecuencia la figura de Daciones en Pago, la cual consiste en que una entidad poseedora de un bien – mueble o inmueble – ante la imposibilidad de poder pagar una obligación a un acreedor, opta por entregar en pago el bien (pago en especie) para saldar y cumplir con el pago de la deuda. Naturalmente existe común acuerdo entre las partes para fijar los valores o avalúos de los bienes acordados a entregar en pago y el valor de la deuda a una fecha determinada. En el artículo 101 del parcialmente derogado decreto 2649 de 1993 se hacía alusión al tema. La entidad que los recibe en pago los puede destinar a uno de varios fines: usarlos, venderlos, donarlos, entregarlos en comodato, rentarlos, etc.

Sobre el tema en comento, nos surgen las siguientes preguntas:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. ¿Los Bienes Recibidos en Pago se pueden considerar Activos de acuerdo con las NIIF?
2. ¿Qué clase de activos se pueden considerar los Bienes Recibidos en Pago en el estado de situación financiera: Inventarios; Propiedad, planta y equipo; Propiedades de inversión; Activos biológicos; Activos no corrientes mantenidos para la venta, Otros activos no monetarios, etcétera?
3. ¿Cuál es el valor inicial que se les debe asignar a los Bienes Recibidos en Pago: ¿Costo histórico, Valor razonable, Valor neto de realización, etcétera?
4. ¿Los Bienes Recibidos en Pago se deben someter periódicamente a evaluación de Deterioro?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

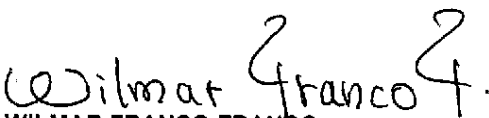
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a sus inquietudes 1, 2 y 3 las puede encontrar resuelta en el concepto número 2014-062 y 2015-631 emitidos por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En lo relacionado con las evaluaciones de deterioro, la entidad deberá aplicar la norma que resulte pertinente. Si se trata de una entidad del Grupo 1, se tendrán en cuenta lo establecido en la NIC 36 Deterioro de valor de los activos o en otras normas que se refieren a la medición del deterioro, como es el caso de los inventarios, instrumentos financieros y activos no corrientes mantenidos para la venta, entre otros. Si la entidad se clasifica en el Grupo 2 se aplicará lo establecido en la sección 27 o en otras normas que tratan el tema de las mediciones por deterioro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya M; Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11